160 del Arancel, que

1,177 y 1,178 que fijan

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, Hevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número g, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se esta enagenacion de los perminiaridicamente les

El Exemo. Señor Ministro de Hacienda ha co-municado a esta Dirección general en 20 del actual

del Sábado 50 de Marzo de 1850. nos la misma vigilancia du

degrees montes publicas conferencements to communications of the second and the s

tal de salitres, segun que se balla en bruto, purificado, en el OFICIO DE OFICIO. la ca dolori y teniendo en cuenta que el salitre, o sea el ni-

trato de potasa, ad 110 mil nues de purificado o filtrado, la denomin

Real orden para que los Directores de caminos vecinales que opten al título de Maestros de obras, deberán sujetarse, en cuanto al exámen que han de sufrir ante alguna de las Academias de Bellas artes, á las materias que exige para la carrera de Maestros de obras el Real decreto de 31 de Octubre último.

Aduanas. Gobierno de la provincia de Valladolid. miento'y fines consignien

El Ilmo. Señor Director general de instruccion pública me dice con fecha 21 de Febrero último lo provincia, llegue á noticia de quien ec sugis, sup

El Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice con esta fecha al Presidente de la Real Academia de San Fernando lo siguiente:

"La Reina (Q. D. G.) en vista de lo manifestado por esa Real Academia en su comunicacion de 28 de Enero último, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1848 respecto de los Directores de caminos vecinales que opten al título de Maestros de obras, se ha dignado resolver que en lo sucesivo todos los individuos de aquella clase que soliciten el expresado título deberán sujetarse, en cuanto al exámen que han de sufrir ante alguna de las Academias de Bellas artes, á las materias que exige para la carrera de Maestros de obras el Real decreto de 31 de Octubre último por el cual ha tenido á bien S. M. reorganizar las enseñanzas de-

De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 18 de Marzo de 1850.=José Rafael Guerra, esteniormen cobdel à exception our orreit sino tuviese efecto el pago me den parte de ello

inmediatamente, mardfortento los monvos que se hayan alegado. Valladolid 24 de Marzo de 1850.

José Mafael Guerra.

I'se publica para conocimiento del público, Ma-Mindolid Marco 26 . 111. min. por Majack Guerra.

Real órden declarando que en las enagenaciones á censo de los terrenos de Propios no puede incluirse el arbolado.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Badajoz lo que sigue: gia nebrio les a

"He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió á este Ministerio el Gefe político de esa provincia con fecha 21 de Marzo del año último, consultando acerca de las reclamaciones del Alcalde de la villa de San Vicente, sobre que no se impida por los Guardas de los Montes á los vecinos de la misma la corta y aprovechamiento de toda especie de los arbolados existentes en los terrenos de la dehesa llamada del Prado, perteneciente á los Propios y repartida en suertes á censo enfitéutico en el año de 1835; en el concepto de que los censualistas, considerándose verdaderos dueños de los terrenos y poseedores del arbolado, deben ejecutar en este las operaciones que les convengan, conforme á los términos de la concesion, aunque al otorgarla segun lo manifestado por el expresado Gefe político, no se cumplió lo prevenido en la regla 5.ª de la Real órden de 24 de Agosto de 1834 relativa á la enagenacion de las fincas de Propios. En su vista, con presencia de las observaciones hechas en la consulta de que se trata, y considerando que por la regla 5.ª de dicha Real órden el arbolado de las fincas de Propios no puede ser comprendido en la enagenacion á censo de los terrenos, sino que debe venderse á dinero por el precio máximo de la tasacion, bajo cuyo supuesto la Autoridad provincial que aprobó sus enagenaciones á censo de las debesas de aquella pertenencia en esa provincia incurrió en responsabilidad por la falta de cumplimiento de las dispo-

siciones de la citada Real orden; S. M. de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien declarar que en las enagenaciones á censo de los terrenos de Propios de la villa de San Vicente y demas pueblos de esa provincia no puede incluirse el arbolado; siendo responsable la Autoridad que aprobó esta enagenacion de los perjuicios inferidos á los fondos Comunes por la inobservancia en este punto de la citada Real órden de 24 de Agosto de 1824."

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en los casos de la misma especie que pudiera ocurrir en la provincia de su mando; en el concepto de que los empleados del ramo deberán ejercer siempre la conservacion y aprovechamiento de los arbolados de dichos terrenos la misma vigilancia que ejercen respecto de los demas montes públicos conforme á lo mandado.

Y se publica para conocimiento del público. Valladolid Marzo 26 de 1850. = José Rafael Guerra.

Núm. 112.

Real órden concediendo se establezca en Vigo un depósito de carbon de piedra extrangero.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 18 de Febrero último me dice lo que sigue:

El Exemo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Enero

ultimo la Real orden siguiente:

"He dado cuenta á la REINA del expediente instruido con motivo de una exposicion de Menendez y Bárcena, del comercio de Vigo, solicitando el establecimiento en aquel puerto de un depósito de carbon inglés, con intervencion de la Hacienda, y destinado únicamente al abastecimiento de los vapores de aquella Nacion que tocan en el mismo periódicamente. En vista de su resultado, y de conformidad con lo manifestado por esa Direccion general, S. M. se ha servido conceder el establecimiento en Vigo de un depósito de carbon de piedra extrangero con el objeto exclusivamente para que se ha solicitado, el cual se establecerá en el almacen propio de los reclamantes situado en el arenal y á la vista de la Aduana, con la precisa condicion de que el Administrador de ella tenga una sobrellave en su poder para presenciar su salida en los casos marcados y precisos, con asistencia del Alcaide, quien llevará la cuenta y razon exacta, tanto de la entrada como de la salida, para exigir el pago de los derechos de depósito correspondientes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

La que traslada á V. S. la misma para la suya, la de esas Oficinas y oportuno cumplimiento, cuidando se inserte en el Boletin oficial para que llegue

á noticia del comercio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 1.º de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra.

Real orden poniendo en armonía la partida 1169 del Arancel, que señala 20 centavos de real á cada libra de sal de nitro, con las 1176, 1177 y 1178 que sijan 39, 60 y 90 rs, al quintal de salitres.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 26 de Febrero último lo que copio:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual

la Real orden que sigue:

"Ilmo. Señor: Enterada S. M. de la propuesta de esa Direccion general, relativa á que se ponga en armonía la partida 1,169 del Arancel que señala veinte centavos de real á cada libra de sal de nitro, con las 1,176, 1,177 y 1,178 que fijan treinta y nueve, sesenta y noventa reales al quintal de salitres, segun que se halla en bruto, purificado, en clavo ó canuto y en arenillas ó en polvo; y teniendo en cuenta que el salitre, ó sea el nitrato de potasa, adquiere despues de purificado ó filtrado, la denominacion de nitro, se ha servido mandar; que se suprima la palabra nitro entre las diferentes sales que comprende la partida 1,169, y que en la 1,176 despues de la palabra Salitre se añadan las de ó nitro, con lo cual se evitarán las dudas y consultas promovidas por algunas Aduanas. De Real órden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes."

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que publicándose en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion

Y he dispuesto se publique en el Boletin oficial. Valladolid 6 de Marzo de 1850. = José Rafael

olande Núm, 114.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Son muy repetidas las quejas que se han dirigido á este Gobierno contra los Recaudadores de Contribuciones de los partidos de esta provincia, fundadas en la falta de abono de las sumas que se recargan á las mismas con destino á cubrir atenciones municipales. Los perjuicios que esta arbitrariedad causa á la buena administracion de los pueblos no pueden en manera alguna mirarse con indiferencia. Dispuesto me hallo á corregirlos prontamente imponiendo penas severas á los que resulten culpables. Para verificarlo con acierto y justicia, he resuelto encargar á los Alcaldes de la provincia que al vencimiento de cada uno de los trimestres del año actual reclamen de quien corresponda la parte que pertenezca á fondos municipales, y que sino tuviese efecto el pago me den parte de ello inmediatamente manifestando los mótivos que se hayan alegado. Valladolid 24 de Marzo de 1850.= José Rafael Guerra.

Don José RAFAEL GUERRA, Gobernador de esta provincia, &c. &c.

Habiendo acudido á mi autoridad Don Mariano Perez Rodriguez, vecino de Torrelobaton, solicitando permiso para establecer una parada pública en el mismo pueblo, y teniendo acreditado, segun el expediente que obra en este Gobierno, reune las circunstancias que exige la Real órden de 15 de Abril de 1849, por tener dos Caballos padres y tres Garañones, cuyas señas se expresan á continuacion, expido la presente credencial que le servirá de autorizacion bastante para poder abrir el establecimiento, sugetándose en el servicio á lo que determina el Reglamento de 6 de Mayo del año de 1848, que rige para los del Estado, y á lo que dispone el párrafo 22 de la precitada Real órden de 15 de Abril.

Valladolid 26 de Febrero de 1850. = José Rafael Guerra.

PARADA de Don Mariano Perez Rodriguez, en el pueblo de Torrelobaton.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZA Cuartas.	-	Señas accidentales.	RAZA.
Gallardo	Negro peceño lucero, armiñado del derecho, entrepelado de la cuartilla de la derecha; sin hierro Bayo cerbuno rodado, blanco entre los ollares y bebe con el anterior;	5. F.	7	9. • • ·	Garzo del ojo izquierdo	hallers of the source of the s
ten en et miem nues gravades e hee de Jageniere Ja castose de est	en la izquierda una X mayúscula y un 7, y en la derecha una m minúscula	12	7	7	Marcado á fuego sobre las partes laterales y superiores del cuello.	Ayuntamie Se convoci
indiana amperatura. I s con desisted malla	RESEÑA I	E L	OS G	ARA	NONES.	ordente nijo SSA 4 la ma
Manchego	Negro bociblanco, blanco al rede- dor de los ojos	9.43.8	7	2000	I tipis de 3 000 rs., prevido po asedo: su semite esta semilialo no Abril. Quila quistere tom sta concurra a las tres de la t	record, bajo a que se ha A del c errorio
Gallardo	Negro bociblanco, blanco sobre la parte inferior del pecho y vientre.	7	7	12	del Ayuntaniento que es et de Cuenca Marco (C. 1850.	fadol le de si Cotei de Cotei
Benavente	Negro, castaño al rededor de los ojos, bociblanco, nalgas labadas.	5	6	9	Chato	Inspecciore o

Es copia de la credencial que con aquella fecha se ha expedido á favor del interesado, y se publica para conocimiento del público. Valladolid 27 de Febrero de 1850. = José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento, en vista de que no se ha expuesto ni reclamado cosa alguna sobre la cantidad de 630 rs. en que fué tasado en venta un terreno de 126 estadales que forma callejon y sirve de entrada á los Molinos del Rastro pertenecientes á Don Juan Antonio Fernandez Alegre; ha acordado señalar para celebrar la primera subasta el Domingo 28 de Abril próximo y hora de las once de la mañana en el local de su Secretaría. Valladolid 26 de Marzo de 1850. = El Presidente, Manuel de Lasheras. = Pedro Caballero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento de esta capital en virtud de no haberse expuesto cosa alguna acerca de la cantidad de 35 reales que ha sido tasado en venta un terreno de 21 estadales situado al pago de las Culebras, solicitado por Don Epifanio Fernandez, vecino de Zaratan, para construir un taller de Ferrería; ha acordado señalar para celebrar el primer remate el Domingo 28 de Abril próximo y hora de las once de su mañana en el local de su Secretaría. Valladolid 26 de Marzo de 1850. — El Presidente, Manuel de Lasheras. — Pedro Caballero, Sccretario.

Esta Corporacion está autorizada por el Señor Gobernador de la provincia para proceder al arrendamiento y en público remate del aprovechamiento del entresaco y reguilo de un trozo de pinar en el titulado Pimpollada, de los Propios de dicha villa, el cual y las condiciones bajo las cuales se ha de hacer la subasta se designan en el oportuno expediente que obra en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, y su remate está acordado celebrar el Domingo 21 de Abril próximo en la Sala Consistorial de dicha villa á las doce de su mañana. Simancas y Marzo 26 de 1850. = El Alcalde, Pedro Vaquero. = Jacobo de Ayala, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Habiendo concedido el Señor Gobernador de esta provincia la inversion de 1285 rs. en menaje y útiles necesarios para la Escuela pública de esta villa, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á la subasta el dia 22 de Abril próximo y hora de las once de su mañana en la Casa de Ayuntamiento de la misma, donde se hallará el pliego de condiciones de manifiesto á que se han de someterse los licitadores: lo que se anuncia al público. Corcos y Marzo 22 de 1850. = El Presidente, Esteban Anciles. = P. A. D. A., Manuel Ortega, Secretario.

'Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

Se convocan licitadores en arrendamiento por tres años que darán principio á contarse desde 1.º de Julio de este corriente año y concluirá en fines de Junio del año de 1853, á la casa-Meson de esta villa correspondiente á sus Propios, bajo el tipo de 3,000 rs., pagados por trimestres, en que se ha tasado: su remate está señalado el Bomingo 21 del próximo Abril. Quien quisiere tomar el citado arriendo y subasta concurra á las tres de la tarde de dicho dia en el local del Ayuntamiento que es el destinado para dicho objeto. Cuenca Marzo 23 de 1850. = Fernando Castro.

Inspeccion de Aduanas y Resguardos de la provincia de Salamanca.

En la Comandancia de Carabineros de la Provincia de Salamanca, prévia la superior disposicion del Excmo. Señor Inspector general del Cuerpo, se admiten pretensiones para el empleo ó plaza de Carabinero hasta el completo de 25 vacantes que han resultado en la misma. Las circunstancias necesarias para ser admitidos son las siguientes;

Para los licenciados del Ejército.

Licencia original sin mala nota.

2.2 Fée original de soltero por el Párroco de su resi-

dencia legalízada para su identificacion.

3.ª Un certificado de su buena conducta por el Alcalde constitucional del pueblo en que resida y Párroco del mismo autorizada tambien.

4.ª No pasar de la edad de 40 años.

Certificacion de buena conducta.

Fée de soltero competentemente autorizada.

Hallarse en estado útil para el servicio de las armas á cuyo fin será reconocido.

4.ª Tener 21 años de edad y no exceder de 35.

Los que acrediten tener las expresadas circunstancias serán desde luego admitidos, y disfrutarán el sueldo mensual de 182 rs. con 17 mrs. que por Reglamento les corresponde. No recibirán sin embargo su nombramiento hasta que hayan cumplido los seis meses en que debe observarse su comportamiento.

Lo que se anuncia en este Boletin para que llegue á noticia de los que quieran optar al expresado destino que solicitarán personalmente ante el Gefe de dicha Comandancia residente en la Plaza de Ciudad Rodrigo. = Manuel de Renedo y Puga.

ANUNCIOS PARTICULARES.

WINNESS CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROP

Castilla la Vieja. = Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

Coleccion de signos convencionales para la representacion de los objetos en los planos y cartas, por los profesores de la Academia de Ingenieros Don Antonio Sanchez Osorio, Don Francisco de Albear y Don Angel Rodriguez Arroquia, mandada observar de Real órden en el mismo Cuerpo: un tomo en 4.º con 30 láminas gravadas en acero. Véndese en el depósito topográfico de Ingenieros, Palacio de Buenavista. Sin embargo de lo costoso de esta obra, se la ha puesto el precio de 20 reales para facilitar en lo posible su adquisicion.

En el mismo establecimiento se hallan las obras si-

guientes:

Carta de la Isla de Cuba en cinco hojas grandes; 180 reales.

Carta de la misma Isla, reducida de la anterior en una hoja, 20 rs.

Reglamento para el servicio y administracion de las obras que están á cargo del Cuerpo de Ingenieros, 16 rs. Reglamento para los empleados subalternos de Inge-

Idem sin láminas, 2 rs.

nieros con láminas, 4 rs.

Ferraz: tratado de castramentacion: un tomo pasta, 12 reales.

Zorraguin: tratado de Geometría analítica descriptiva: un tomo con láminas, 48 rs.

S.t Paul: tratado de fortificación traducido al castellano: un tomo con láminas, 65 rs.

Taramas: tratado de construcciones militares: dos tomos con láminas, 48 rs.

Podrán hacerse los pedidos en las Comandancias de Ingenieros de Valladolid, Zamora, Gijon y Ciudad-Rodrigo.

Los Señores suscritores al periódico de Medicina En DIVINO VALLES, se servirán pasar á recojer el Compendio histórico de la Medicina española, á la Imprenta y Librería de Don Dámaso Santaren, portales de Espadería mimero 9, donde se admiten suscriciones á dicho periódico.

SUPLIBITION

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Marzo de 1850.

Núm. 27.

Real órden fijando el plazo improrogable de un mes para la instruccion del expediente relativo al señalamiento de la cuota que deban prestar aquellos que se obliguen á dar alimentos á los padres del mozo á quien haya tocado la suerte de soldado, segun lo dispuesto en el artículo 65 de la Ordenanza da reemplazos. de reemplazos.

Otra sobre exámenes para Maestros de instruccion primaria.

Núm. 28.

Ley sobre ferro-carriles.

Real órden mandando que á los oficiales militares que se hallen disfrutando de Real lieencia, y terminada esta no se incorporen á su Cuerpo, sean dados de baja en el Ejército.

Otra señalando las provincias que han de formar los distri-tos en que cada uno de los cuatro Visitadores generales de Ha-cienda pública deben ejercer sus funciones.

Núm. 29.

Real órden sobre la provision de las Alcaidías de las Cárceles. Otra declarando que los Grandes de España y Títulos de Castilla que al expedirse el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 gozaban la exencion del pago de media anata y lanzas, no estan relevados por eso de satisfacer el nuevo impuesto especial que por aquel se creó.

Núm. 30.

Real órden declarando se suprima la nota mandada poner por el Gefe político de Valencia en la inscripcion de la escri-tura dotal de la muger de Don Antonio Chiappino, y que todos los registros de igual naturaleza se hagan expresando única-mente las fechas de las cartas dotales de los certificados de inscripcion en las matrículas de comercio y del dia en que se verifiquen los expresados registros.

Otra mandando que los débitos por alcances que contraigan los empleados desde 1.º de Enero de este año así como las medias anatas que se adeuden por honores y mercedes que se concedan desde la misma feeha, se exijan precisamente en dinero.

Núm. 31.

Real orden declarando las dietas que deben satisfacerse por

Real orden declarando las dietas que deben satisfacerse por los particulares cuando los Ingenieros del Cuerpo de Minas se ocupan en los reconocimientos periciales para la obtencion de la propiedad de los registros y denuncios de Minas.

Otra declarando que los profesores de una Escuela cuando traten de pasar á otra de distinto pueblo, no estan obligados á despedirse dos meses antes de obtener el nuevo nombramiento, sino solamente la de dar aviso al Ayuntamiento en el expresado término. término.

Núm. 32.

Real orden para que las cantidades satisfechas en Enero de este año por obligaciones del material del próximo pasado, se apliquen en las cuentas al presupuesto cerrado de 1849.

Núm. 33.

Circular sobre arrendamiento de las fincas de Propios.

Núm. 34.

Real órden señalando la cuota que han de satisfacer los Ingenios para elaborar azucar de caña en la Contribucion industrial y de comercio.

Real órden acordando que los empleados en las Aduanas sean responsables para con los interesados de los perjuicios que se les irroguen por las detenciones de toda clase de tejidos extrangeros á que no se hayan puesto los sellos.

Núm. 36.

Real orden dando reglas para la persecucion del contrabando en las casas públicas y particulares.

Núm. 37.

Circular é Instruccion para la venta y dacion á censo de los

bienes de Propios y Comunes.

Real órden declarando que las Autoridades administrativas, como tales los Gobernadores de las provincias y los Alcaldes, puedan continuar imponiendo gubernativamente las multas y correcciones señaladas en las leyes, ordenanzas y reglamentos anteriores á la publicacion del Código penal,

Núm. 38.

Real orden señalando las prevenciones que se han de observar en las Paradas de caballos padres, tanto del Estado como de los particulares.

Núm. 39.

Real órden para que los Directores de caminos vecinales que opten al título de Maestros de obras, deberán sujetarse, en cuanto al exámen que han de sufrir ante alguna de las Academias de Bellas artes, á las materias que exige para la carrera de Maestros de obras el Real decreto de 31 de Octubre último.

Otra declarando que en las enagenaciones á censo de los terrenos de Propios no puede incluirse el arbolado.

Otra concediendo se establezca en Vigo un depósito de car-

bon de piedra extrangero.

Otra poniendo en armonía la partida 1169 del Arancel, que señala 20 centavos de real á cada libra de sal de nitro, con las 1176, 1177 y 1178 que fijan 39, 60 y 90 rs. al quintal de

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

SUPLEMENTO.

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Regles ordenes y circulares publicadas en este Periodico en el mes de Marzo de 1850.

Real orden hjando el plazo improrogable de un mes para te intruccion del expediente relativo al señalamiento de la cuota que debre prestar aquellos que se obliguen á dar allimentos árlos padres del meso á cuien haya tocado la suerte de soldado, aegun lo dispuesto en el artículo 65 de la Ordenanza.

Otra sobre examenes para Maestros de instruccion primaria.

Ley sobre ferro-carriles.

Real orden mandando que á los oficiales militares que se hallen disfrutando de Real licencia, y terminada esta no se incorporen a su Cuerno, sean dados de baja en el Ejercito.

Orra señalando las provincias que han de formar los distri-tos en que cada ano de los cuatro Visitadores generales de Ha-cienda pública deben ejercar aus funciones.

Aloaidias de las C Ora declarandor que los Grandes de lispant y Titáles de los Carolia que el expedir-se el lical decreto de 30 de Dioiembre de 18 90 gozaban la exencion do pago de media augus y lanzas, no estan relevados por eso de salislacer el nuevo impuesto especial que por aquel se orio.

Real forden declarando se caprima la nota mandada poner por el trete político de Valencia sa la inscripcion de la escritora dosal de la minger de Don Antonio Chianpino, y que todos
tora dosal de la minger de Don Antonio Chianpino, y que todos
des registros do igual naturaleza se hagan expresando tinicameno las lochas de las cartes dotales de los cardificados de insci-poloa en las mateiculas de comercio y del día en que se verélupca los expresados registros.

Dira inandando que los débitos por alcancos que contraigan
les condesades desde 1,º de linera de este año así como las meles condesades que se adenden por honores y mercedes que se conceian disde la misma fioda, se exijan procisemente en dinero-

Real orden declarando las dietas que deben satisfacerse por

fied orden declarando has dietas que deben satisfacerse por les perientales connuds los ingenieros del Cuerpo de Minas se conpune en los reconocimientos periciales para la obtención de la propiedad de los registros y donnacios de Minas.

Gra declarando que los profesores de una Escuela edando rabo de pasar a otra de distinto poeblo, no estan obligados á despetivos dos mesos autes de obtener-el nuevo nombramiento, ano aclamente la de dar aviso al Ayuntamiento en el expresado comino.

Real orden para que las cantidades satisfiechas en Enero de este año por obligaciones del material del proximo pasado, se apliquen en las cuentas al prerupuesto cerrado de 1849.

Circular sobre arrendamiento de las fincas de Propios.

Real orden señalando la cuota que han de satisfacer los ingenios para elaborar azucar de caña en la Contribucion industrial y de coniercio.

Real orden acordando que los empleados en las Aduanas sean responsables para con los interesados de los perjuicios que se las irroguen nor las detenciones de toda clase de tejidos ex-

"Real érden dande reglas para' la persecucion del contra-bando en las casas públicas y poquiculares.

Circular é Lastruccion para la venta y dacion a censo de los

Circutat e ascrircaon para la cana y diciona a censora biones de Propios y Comunes.

Real órden declarando que las Autoridades administrativas, y como tales tos Cohernadores de las previncias y los Alcaldes, puedan continuar imponiendo gubernativamente las muñas y correcciones senaladas en las teres, ordenanyas y reglamentos anteriores á la publicacion del Código penal.

Real orden senalando las prevenciones que se bas de observar en las Paredas de caballos nadres, tanto del Estado como de los particulares.

Real orden para que los Directores de camines vecinales que opien al titulo de Maestros de abras, deberán sujetarse, en cuanto al examen que han de sufrir quie alguna de las Academias de Bellas artes, á las materias que exige para la carrera de Maestros de obras el Real decreto de 31 de Octubre último.

Otra declarando que en las enagenaciones a ecoso de los terrenos de Propios no puede incluires el arbolado.

Otra epocediendo se establezca en Vigo un depósito de cara-

Don de piedra extrançero.

Otra poniendo en armonia la pertida 1169 del Arancel, que señala 20 centavos de real à cada bibra de sal de nura, con les 1176, 1177 y 1178 que lipo 38, 60 y 90 rs. al quincal de

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, num g.